

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2003, del Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1341 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en recurso contencioso-administrativo nº 1460/98.

En el recurso Contencioso-Administrativo nº 1460/98, promovido por D. CÁNDIDO GARCÍA HERNÁNDEZ, contra Orden de 24 de marzo de 1998 de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, que desestimaba recurso ordinario contra resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de 26 de febrero de 1997 por la que no se autorizaba la construcción vivienda unifamiliar, situación: CC-513 de Hervás a Aldeanueva del Camino, promotor: D. Cándido García Hernández, en término municipal de HERVÁS, se ha emitido sentencia por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de 12 de julio de 2002.

El Decreto 59/1991 de 23 de julio (D.O.E. 30-07-1991), regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

La competencia para dictar la correspondiente resolución en orden a su cumplimiento viene atribuida al titular de esta Consejería, a la vista de lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 187/1995 de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, (D.O.E. 21-11-1995).

Habiéndose recibido testimonio de la referida sentencia en esta Consejería, procede dar cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 103 a 113, todos ellos de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por tanto y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Consejería

RESUELVE

Proceder a la ejecución de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de fecha 12 de julio de 2002, dictada en recurso Contencioso-Administrativo nº 1.341, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimado en lo sustancial el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Hernández Lavado en nombre y representación de D. Cándido García Hernández contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho del recurrente a la autorización para la construcción de la vivienda unifamiliar pretendida en la localidad de Hervás, por parte de la Comisión de Urbanismo. No se hace pronunciamiento expreso de las costas procesales causadas”.

En virtud de lo anterior, por la presente se procede a revocar y dejar sin efecto anterior resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de 26 de febrero de 1997, por los motivos aludidos en la sentencia, dando traslado de la misma a las partes personadas en el expediente.

Mérida, 21 de enero de 2003.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2003, del Director General de Transportes, sobre transmisión de la concesión administrativa del servicio de transporte público regular, permanente y de uso general, de viajeros por carretera JE-036-BA Badajoz-Palomas, con prolongación a Puebla de la Reina.

EXAMINADO el expediente que se tramita a instancia de ANIBAL CANELAS CENTENO Y ANIBAL, S.L. como cedente y cesionario respectivamente de la transmisión referenciada.

RESULTANDO que la concesión JE-036-BA Badajoz-Palomas con prolongación a Puebla de la Reina, cuya transmisión se pretende, fue adjudicada definitivamente a D. Francisco Fernández Guisado, el día 10 de febrero de 1960 y se inauguró el servicio el día 6 de octubre de 1960.

RESULTANDO que D. ANIBAL CANELAS CENTENO, adquiere la titularidad de la concesión el 14 de octubre de 1975.

RESULTANDO que en el presente caso se cumplen las condiciones establecidas en los artículos 52 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el art. 94 de su Reglamento, sobre transmisiones de las concesiones de servicios de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera.